

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3306-M

GRATUIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 1º: Incorpórase como artículo 94 bis al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco -ley 2559-M, el siguiente texto:

“**Artículo 94 Bis:** Las comunidades indígenas que habitan la Provincia del Chaco y sus organismos representativos, conforme definiciones adoptadas por las leyes nacionales y tratados internacionales y por la ley 562-W, gozarán en la Provincia del beneficio de gratuidad en los procedimientos judiciales donde se reclame el ejercicio de derechos de incidencia colectiva. La gratuidad aquí dispuesta comprende la exención, de pleno derecho, del pago de impuestos, sellado de actuaciones, costas y gastos, cualquiera fuere el resultado del proceso.”

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días
del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel SAGER
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3306-M

TABLA DE ANTECEDENTES

| Artículo del Texto Definitivo | Fuente |
|---|---------------|
| Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3306-M | |

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3306-M

TABLA DE EQUIVALENCIAS

| Número del artículo del Texto Definitivo | Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3306-M) | Observaciones |
|---|--|----------------------|
| La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3306-M. | | |